

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 26 de agosto de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 684089001.2020-00052.00

La FINANCIERA COMULTRASAN actuando por intermedio de apoderado judicial impetró DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de los señores VITALIN GUERRERO GUERRERO y PEDRO ANTONIO PABON ARENAS.

Del análisis de la demanda se establece que la misma no reúne las exigencias de ley en razón a que se pretende el cobro de una suma de dinero contenida en un título ejecutivo – Pagaré, el cual no se allegó debidamente escaneado junto con la demanda, lo que hace que no sea posible proferir mandamiento de pago, puesto que necesariamente debe aportar el título valor, cuyo contenido es necesario para determinar factores de competencia, entre otros.

Por ser precisamente un requisito esencial para el cobro de la obligación en el contenido, deberá el Despacho no librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto; el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago pedido por la FINANCIERA COMULTRASAN actuando por intermedio de apoderado judicial impetró DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de los señores VITALIN GUERRERO GUERRERO y PEDRO ANTONIO PABON ARENAS.

NOTIFÍQUESE,

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 39 hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,  
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93de041e6a8d0a64b8c178c5ba643260e7ac0acb8579026007c028a4a  
d3ba0b4**

Documento generado en 01/09/2020 05:19:48 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 26 de Agosto de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Playón, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En escrito presentado en este Juzgado nos correspondió la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada mediante apoderado por FINANCIERA COMULTRASAN contra MARIA ELOINA REMOLINA OSORIO, ALBA YANET LEÓN REMOLINA y LUIS JOSE LEON PAEZ, cuestión que sería del caso proceder a estudiar su viabilidad, sino fuera porque se observa que la parte demandante está reportando como domicilio de los aquí ejecutados el municipio de la Esperanza y, así mismo, no fue aportado el título base de ejecución como para determinar la competencia que indica el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., conforme se solicita.

En tal virtud, el Despacho carece de competencia según lo preceptuado en el artículo 28 numeral 1 del C.G.P. Así las cosas y en observancia del artículo 90 del mismo Estatuto, se dispone enviar las presentes diligencias al Juez Promiscuo Municipal de la Esperanza – Norte de Santander, para los fines legales pertinentes.

Por las anteriores razones, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN, Santander,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, por falta de competencia –factor territorial, por lo expuesto.

SEGUNDO: ENVIAR la presente acción y sus anexos, instaurada a través de apoderado judicial de la parte demandante al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, por ser el competente, previa anotación en los libros respectivos. Por Secretaría, envíese por correo electrónico.

**\*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE\*.**

**\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN**

La anterior providencia se notifica a las partes en  
el ESTADO No. 39 hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE  
2020. Siendo las 8:00 a.m.

**LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,**  
**CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**815549b5c25b3cb511bdea2d19c2d7e1c81a29c9bfe60f772f58e046ffe**  
**db49d**

Documento generado en 01/09/2020 05:24:57 p.m.



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 28 de Agosto de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Playón, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En escrito presentado en este Juzgado nos correspondió la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada mediante abogado por FINANCIERA COMULTRASAN contra ELENIT SERRANO SALCEDO, MARIO RODRIGUEZ OSORIO y LUZ MERY OSORIO PEREZ, cuestión que sería del caso proceder a estudiar su viabilidad, sino fuera porque se observa que la parte demandante está reportando como domicilio de los aquí ejecutados el municipio de la Esperanza y, así mismo, no fue aportado el título base de ejecución como para determinar la competencia que indica el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., conforme se solicita.

En tal virtud, el Despacho carece de competencia según lo preceptuado en el artículo 28 numeral 1 del C.G.P. Así las cosas y en observancia del artículo 90 del mismo Estatuto, se dispone enviar las presentes diligencias al Juez Promiscuo Municipal de la Esperanza – Norte de Santander, para los fines legales pertinentes.

Por las anteriores razones, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN, Santander,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, por falta de competencia –factor territorial, por lo expuesto.

SEGUNDO: ENVIAR la presente acción y sus anexos, instaurada a través de apoderado judicial de la parte demandante al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, por ser el competente, previa anotación en los libros respectivos. Por Secretaría, envíese por correo electrónico.

**\*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE\*.**

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN**

La anterior providencia se notifica a las partes  
en el ESTADO No. **39** hoy **02 DE SEPTIEMBRE**  
**DE 2020**. Siendo las 8:00 a.m.

**LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,**  
**CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bfb18930b77ff76c825c31dd2db7ccb178f13fbb91c3d3faefabe0d3f38c**  
**14d**

Documento generado en 01/09/2020 05:39:32 p.m.



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 28 de Agosto de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Playón, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En escrito presentado en este Juzgado nos correspondió la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada mediante abogado por FINANCIERA COMULTRASAN contra ZORAIDA DURAN VARGAS y NORBEI MORENO CAÑIZARES, cuestión que sería del caso proceder a estudiar su viabilidad, sino fuera porque se observa que la parte demandante está reportando como domicilio de los aquí ejecutados el municipio de Cáchira y, así mismo, no fue aportado el título base de ejecución como para determinar la competencia que indica el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., conforme se solicita.

En tal virtud, el Despacho carece de competencia según lo preceptuado en el artículo 28 del C.G.P. Así las cosas y en observancia del artículo 90 del mismo Estatuto, se dispone enviar las presentes diligencias al Juez Promiscuo Municipal de Cáchira – Norte de Santander; para los fines legales pertinentes.

Por las anteriores razones, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN, Santander,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, por falta de competencia –factor territorial, por lo expuesto.

SEGUNDO: ENVIAR la presente acción y sus anexos, instaurada a través de apoderado judicial de la parte demandante al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁCHIRA, por ser el competente, previa anotación en los libros respectivos. Por Secretaría, envíese por correo electrónico.

**\*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE\*.**

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN**

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 39 hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE  
2020. Siendo las 8:00 a.m.

**LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,**  
**CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1263994b7ff21a84ce9d7f6a8636f9fec0c37645179aa4956c8946451f1**  
**c1d0c**

Documento generado en 01/09/2020 05:49:49 p.m.





**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 28 de Agosto de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Playón, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En escrito presentado en este Juzgado nos correspondió la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada mediante abogado por FINANCIERA COMULTRASAN contra ANA LUCIA MANTILLA OSORIO, ANA VICTORIA OSORIO SRGURA y CENEN MANTILLA TIBAMOSA, cuestión que sería del caso proceder a estudiar su viabilidad, sino fuera porque se observa que la parte demandante está reportando como domicilio de los aquí ejecutados el municipio de Cáchira y, así mismo, no fue aportado el título base de ejecución como para determinar la competencia que indica el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., conforme se solicita.

En tal virtud, el Despacho carece de competencia según lo preceptuado en el artículo 28 del C.G.P. Así las cosas y en observancia del artículo 90 del mismo Estatuto, se dispone enviar las presentes diligencias al Juez Promiscuo Municipal de Cáchira – Norte de Santander; para los fines legales pertinentes.

Por las anteriores razones, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN, Santander,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, por falta de competencia –factor territorial, por lo expuesto.

SEGUNDO: ENVIAR la presente acción y sus anexos, instaurada a través de apoderado judicial de la parte demandante al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁCHIRA, por ser el competente, previa anotación en los libros respectivos. Por Secretaría, envíese por correo electrónico.

**\*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE\*.**

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 39 hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE  
2020. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,**  
**CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c97828bb7d5ca9b09489c140a5265150c9a52723bbae428e967eb369**  
**bcd7c58**

Documento generado en 01/09/2020 05:56:14 p.m.